



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 150013333012 2016 0114 00
Accionante: TIBERIO AMEZQUITA JIMENEZ en calidad de agente oficioso de MARÍA DEL ROSARIO NEMOGA DE AMEZQUITA.
Accionado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS"
Vinculado: MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del nueve de junio del año en curso, poniendo en conocimiento que el término otorgado en auto del 12 de septiembre de 2019 se encuentra vencido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se advierte que mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordenó que el proceso permaneciera en Secretaría por el término de seis meses, vencidos los cuales debía ingresar al Despacho para continuar con la verificación de las órdenes (fl. 292).

Así las cosas, en aras de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia del 10 de octubre de 2016 (fls. 9-23), proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ordena **OFICIAR** a la parte actora, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación informe si la accionada ha venido cumpliendo con lo ordenado en el fallo en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

El auto anterior se notificó por estado N°
14 de Hoy 16 de junio de 2020, siendo
las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2017 00051 00
Accionante: MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA.
Accionados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EPS COOMEVA S.A Y CLÍNICA SANTA TERESA.

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 09 de junio del año en curso, poniendo en conocimiento que el término otorgado en auto del 28 de noviembre de 2019 se encuentra vencido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se advierte que mediante auto del 28 de noviembre de 2019, se ordenó que el proceso permaneciera en Secretaría por el término de cuatro (4) meses, vencidos los cuales debía ingresar al Despacho para continuar con la verificación de las órdenes (fl. 233).

Así las cosas, con el ánimo de ejercer un control oficioso respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por este estrado judicial el 9 de mayo de 2017, el Despacho ordena **OFICIAR** a las accionadas **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COOMEVA EPS**, para que dentro del término de **cinco (5)** días siguientes al recibo de la comunicación, acrediten al Despacho, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento dado al fallo en cita, allegando los correspondientes soportes, así mismo, aporten las direcciones y teléfonos de contacto actualizados del accionante, que reposen en sus bases de datos.

Conforme con lo anterior y para que puedan cumplir con lo ordenado, se les recordará que en la providencia del 9 de mayo de 2017, éste estrado judicial, dispuso en la parte resolutive:

"PRIMERO.- NEGAR LAS PRETENSIONES de la acción de tutela, presentada por el señor **MARCO ANTONIO PARADA BAUSTISTA**, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **LA CLINICA**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2017 00051 00
Accionante: MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA.
Accionados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EPS COOMEVA S.A Y CLÍNICA SANTA TERESA.

SANTA TERESA, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, la vida digna, el mínimo vital y la seguridad social de las personas en estado de discapacidad, la salud y la vida del señor **MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA**, identificado con C.C. No. 4.226.419 de Rondón, vulnerados por la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR en consecuencia, a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este fallo, proceda a remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá todo el expediente del señor MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA acreditando tal situación ante este Despacho dentro de los tres días siguientes. Igualmente, se le ordena que una vez recibidos los documentos por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez preste toda su colaboración en el recaudo de los documentos y trámites pertinentes a fin de que el señor Marco Antonio Parada Bautista sea valorado con el objeto de que se determine su real pérdida de la capacidad laboral y el origen de la misma.

CUARTO.- EXHORTAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá** que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a que la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** remita todo el expediente del señor MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA, proceda a dar el trámite respectivo de la valoración de la pérdida de la capacidad del actor. De tales actuaciones deberá informar a este Despacho dentro de los tres días siguientes a recibida la referida documentación y deberá mantener a este estrado judicial al tanto de las gestiones que adelante la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de que se haga en el menor tiempo posible.

QUINTO.- ORDENAR a COOMEVA EPS que dentro del término perentorio de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación del fallo asigne cita para la valoración por el médico tratante del actor en la modalidad de ortopedia a fin de establecer si en efecto requiere la realización de una cirugía y dentro de los tres días siguientes deberá acreditar fecha y hora de la presente orden.

Igualmente se le ordena a la **EPS COOMEVA** garantizar al señor **MANUEL ANTONIO PARADA BAUTISTA** todos los tratamientos, medicamentos, exámenes, procedimientos, valoraciones por especialista, autorizaciones, remisiones, controles y demás que requiera para el tratamiento de su enfermedad degenerativa.

SEXTO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

(...)"

Así mismo, se oficiará a **COOMEVA EPS** para que dentro del mismo término de cinco (5) días, al recibo de la comunicación, informe de manera

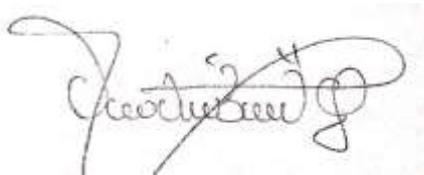
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2017 00051 00
Accionante: MARCO ANTONIO PARADA BAUTISTA.
Accionados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EPS COOMEVA S.A Y CLÍNICA SANTA TERESA.

especial, en qué tratamientos especiales de salud se encuentra actualmente el actor señor Marco Antonio Parada Bautista, identificado con C.C. No. 4.226.419 de Rondón (Boyacá), qué medicamentos, exámenes, procedimientos, valoraciones por especialista, autorizaciones, remisiones, controles y demás se han surtido en obediencia del fallo de tutela proferido el 9 de mayo de 2017, y si a la fecha se encuentran pendientes algunos por realizar, en caso afirmativo, indique las razones.

Vencido el término concedido a las accionadas ingrese el proceso al Despacho.

Por **Secretaría líbrense** las comunicaciones por el medio más expedito y aplicando el uso de las tecnologías a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.



DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado N° 14 de Hoy 16 de junio de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA
PROCESO No: 15001 3333 012 2020 000 49 00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-SANIDAD, HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, BANCO BBVA-BOGOTÁ, Y FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA –EPAMSCASCO-

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial del 11 de junio del año en curso, poniendo en conocimiento memorial que antecede. Se provee de conformidad, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se recuerda que **el 30 de marzo de 2020** este Despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, en los siguientes términos:

***"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho de petición y debido proceso del demandante **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, de conformidad con las razones expuestas.*

***SEGUNDO.-**Como consecuencia de lo anterior se ordena **AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, al DIRECTOR O GERENTE DEL BANCO BBVA** que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo procedan a dar respuesta completa, concreta y de fondo a la petición elevada por el interno ante dichas entidades, las cuales fueron recibidas el 27 de enero de 2020 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, respuestas que deberán ser notificadas al accionante. Lo anterior de conformidad con las razones expuestas en precedencia.*

***TERCERO.- ORDENAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, notifique al accionante sobre la devolución de las peticiones elevadas el 11 de noviembre de 2019 ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el 21 de noviembre de 2019 ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE-PORVENIR, y cumplido lo anterior se proceda en forma inmediata a reenviarlas a las direcciones que sean correctas, si es de interés del PPL tutelante.*

CUARTO.- DECLARAR que el **HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA** no vulneró derechos fundamentales del señor **JOSÉ RAFAEL LUN ARRIETA**, lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

QUINTO.- INFORMAR a las partes que ésta decisión puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente decisión al señor **JOSE RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con T.D. 9898 quien se encuentra recluso en el EPAMSCAS COMBITA – BOYACÁ – en el pabellón No. 8. Para efectos de lo anterior se comisiona al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA, para que por su conducto se sirva notificar en forma personal al interno del contenido del presente fallo. Surtida la notificación deberá allegar constancia de la misma al correo del Juzgado en el menor tiempo posible.

(...)"

No obstante lo anterior, el accionante solicita se abra incidente de desacato por incumplimiento del fallo; siendo del caso verificar previa apertura incidental, si las entidades han surtido las actuaciones pertinentes ante el amparo constitucional concedido al accionante.

Así las cosas, se:

DISPONE

PRIMERO.- Previo a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se oficie:

.- AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, o quien hagan sus veces, a fin de que en el término de dos (2) días informe:

i.) Si a la fecha se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 30 de marzo de 2020, que amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7 recluso en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**

ii.) El procedimiento dado a la petición elevada por el interno ante dichas entidades, la cual fue recibida el 27 de enero de 2020 del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7, determinando si se dio respuesta de fondo y debida notificación de la misma.

iii.) El motivo por el cuál, no ha sido atendida la petición del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7, recordando que la no respuesta al mismo, daría lugar a las sanciones de ley.

MEDIO DE CONTROL: TUTELA 3
PROCESO No: 15001 3333 012 2020 000 49 00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-SANIDAD, HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, BANCO BBVA-BOGOTÁ, Y FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA -EPAMSCASCO-

iv.) Cuáles son los procedimientos dispuestos dentro del Establecimiento Penitenciario, para dar respuesta eficiente al derecho de petición del accionante.

v.) Informe lo que le corresponda sobre el escrito presentado por el accionante, del 11 de junio de 2020. Para tal efecto, **por Secretaría** envíese copia del escrito en mención.

.- AI DIRECTOR O GERENTE DEL BANCO BBVA, o quien hagan sus veces, a fin de que en el término de dos (2) días informe:

i.) Si a la fecha se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 30 de marzo de 2020, que amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7, recluso en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**.

ii.) El procedimiento dado a la petición elevada por el interno ante dicha entidad, la cual fue recibida el *16 de diciembre de 2019* del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7 recluso en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**, determinando si se dio respuesta de fondo y debida notificación de la misma.

iii.) El motivo por el cuál, no ha sido atendida la petición del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243, recordando que la no respuesta al mismo, daría lugar a las sanciones de ley.

iv.) Cuáles son los procedimientos dispuestos dentro de la entidad, para dar respuesta eficiente al derecho de petición del accionante.

v.) Informe lo que le corresponda sobre el escrito presentado por el accionante, del 11 de junio de 2020. Para tal efecto, **por Secretaría** envíese copia del escrito en mención.

.- AI DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA, o quienes hagan sus veces, a fin de que en el término de dos (2) días informe:

i.) Si a la fecha se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 30 de marzo de 2020, que amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA**, identificado con C. C. No. 9098243 y T.D. No. 9898 Pabellón 7.

MEDIO DE CONTROL: TUTELA 4
PROCESO No: 15001 3333 012 2020 000 49 00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-SANIDAD, HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, BANCO BBVA-BOGOTÁ, Y FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA -EPAMSCASCO-

ii.) El procedimiento dado ante el accionante para informarle que las peticiones elevadas el 11 de noviembre de 2019 ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el 21 de noviembre de 2019 ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE-PORVENIR, fueron devueltas por el correo postal, y si las mismas fueron reenviadas a las direcciones correctas, según el interés del PPL tutelante.

iii.) El motivo por el cuál, no ha sido notificada la situación al accionante de devolución de la correspondencia y si se procedió o no a reenviarlas a las direcciones correctas según el interés del PPL tutelante, recordando que la falta de tramite al mismo, daría lugar a las sanciones de ley.

iv.) Informe lo que le corresponda sobre el escrito presentado por el accionante, del 11 de junio de 2020. Para tal efecto, **por Secretaría** envíese copia del escrito en mención.

SEGUNDO.- Requerir al encargado de la oficina de Talento Humano del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, para que informe nombre y número de cédula de la persona que fungen actualmente como **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, y como DIRECTOR O GERENTE DEL BANCO BBVA, o quien haga sus veces,** así como su correo electrónico personal, a efectos de notificarle la decisión en este trámite procesal.

TERCERO: Requerir al encargado de la oficina de Talento Humano o el área correspondiente en el manejo de personal del BANCO BBVA, para que informe nombre y número de cédula de la persona que fungen actualmente como **DIRECTOR O GERENTE DEL BANCO BBVA, o quien haga sus veces,** así como su correo electrónico personal, a efectos de notificarle la decisión en este trámite procesal.

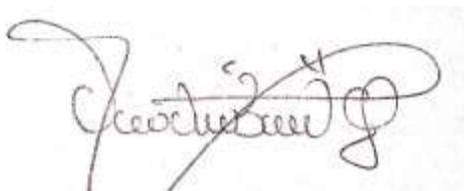
CUARTO.- Requerir al encargado de la oficina de Talento Humano del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA, para que informe nombre y número de cédula de la persona que funge actualmente como **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA, o quien haga sus veces,** así como su correo electrónico personal, a efectos de notificarle la decisión en este trámite procesal.

QUINTO.- Por Secretaría remítase copia de esta providencia al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, AL DIRECTOR O GERENTE DEL BANCO BBVA, Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA** o quienes hagan sus veces, para que dentro de sus competencias, disponga de los requerimientos que sean necesarios para verificar el cumplimiento del fallo emitido dentro del asunto en referencia.

MEDIO DE CONTROL: TUTELA 5
PROCESO No: 15001 3333 012 2020 000 49 00
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL LUNA ARRIETA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-SANIDAD, HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA, BANCO BBVA-BOGOTÁ, Y FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA -EPAMSCASCO-

SEXO.- Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a las que haya lugar por el medio más expedito y haciendo uso de las tecnologías electrónicas que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado N° 14 de Hoy 12 de junio de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
